

**DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY  
N°32316, LEY QUE FORTALECE EL TURISMO EN LOS GOBIERNOS LOCALES  
Y GOBIERNOS REGIONALES, PRIORIZANDO EL MEJORAMIENTO DE SU  
INFRAESTRUCTURA EN EL MARCO DE LOS PLANES DE  
DESARROLLO TURÍSTICO**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, se establece que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es el organismo rector del Sector Comercio Exterior y Turismo, que forma parte del Poder Ejecutivo; y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 27790, tiene como función, entre otras, establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades turísticas, supervisando el cumplimiento de la normatividad emitida en el ámbito de su competencia;

Que, mediante la Ley N°32316 se aprobó la “Ley que fortalece el turismo en los gobiernos locales y gobiernos regionales, priorizando el mejoramiento de su infraestructura en el marco de los planes de desarrollo turístico”, con la finalidad de participar en la obtención del reconocimiento de “Pueblos con Encanto”;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32316, Ley que fortalece el turismo en los gobiernos locales y gobiernos regionales, priorizando el mejoramiento de su infraestructura en el marco de los planes de desarrollo turístico, dispone que el Poder Ejecutivo emite, mediante decreto supremo el reglamento de la referida ley;

Que, asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32316, Ley que fortalece el turismo en los gobiernos locales y gobiernos regionales, priorizando el mejoramiento de su infraestructura en el marco de los planes de desarrollo turístico, establece que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo emite la normativa complementaria aplicable para la implementación de la referida ley;

Que, en ese sentido, es necesario aprobar el Reglamento de la Ley N°32316, Ley que fortalece el turismo en los gobiernos locales y gobiernos regionales, priorizando el mejoramiento de su infraestructura en el marco de los planes de desarrollo turístico; con la finalidad de dar cumplimiento al mandato legal establecido en su Primera y Tercera Disposición Complementaria Final y de esta forma establecer las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación efectiva de la Ley, impulsando el desarrollo turístico competitivo de su territorio al generar oportunidades de negocio y mayores ingresos en la población;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N°27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR; la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo; el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos; y, la Resolución Ministerial N°216-2025-MINCETUR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Objeto.**

Aprobar el Reglamento de la Ley N° 32316, Ley que fortalece el turismo en los gobiernos locales y gobiernos regionales, priorizando el mejoramiento de su infraestructura en el marco de los planes de desarrollo turístico; que consta de cuatro (4) títulos, cinco (5) capítulos, veintidós (22) artículos y tres (3) disposiciones complementarias finales, las cuales forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2.- Publicación**

El presente Decreto Supremo y el Reglamento de la Ley N° 32316, Ley que fortalece el turismo en los gobiernos locales y gobiernos regionales, priorizando el mejoramiento de su infraestructura en el marco de los planes de desarrollo turístico, se publican en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), así como en la sede digital del Ministerio de Comercio Exterior ([www.gob.pe/mincetur](http://www.gob.pe/mincetur)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

#### **Artículo 3.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los